

Buenos Aires, 21 de enero de 1971.

CONSIDERANDO:

Que los dos edificios linderos -sitos en la calle 9 de Julio números 1557 y 1575 de la ciudad de Santa Fe- en que funciona la Secretaría de Registro de Enrolados del Distrito, se hallan en estado ruinoso al punto de haberse aconsejado su desocupación por la Dirección Nacional de Arquitectura.

Que esa circunstancia y el fracaso de las gestiones y trámites para obtener el traslado de la dependencia -mediante compra o locación- a un inmueble adecuado han dado motivo a la disposición de instalarla provisionalmente en edificio cedido, a ese fin, por la autoridad militar, por el término de dos años. (confr. exp. de Superintendencia 2381/70).

Que, por otra parte, el edificio de propiedad fiscal que ocupa el Juzgado Federal de Santa Fe, no satisface necesidades de orden funcional siendo dable, asimismo, prever la habilitación de otro Juzgado Federal en ese asiento creado por la ley 14.291.

Que ante esa situación, se estima como solución adecuada e integral del problema la que sugiere la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, consistente en la adquisición de los dos solares en que actualmente funciona la Secretaría de Registro de Enrolados, a fin de construir en ellos un edificio para sede de los tribunales federales de Santa Fe y de la mencionada Secretaría. -confr. fs.78/81 del exp. Nº 91.894/68 del registro de la D. A. y C.-. Dichos solares resultan aptos para tal propósito y

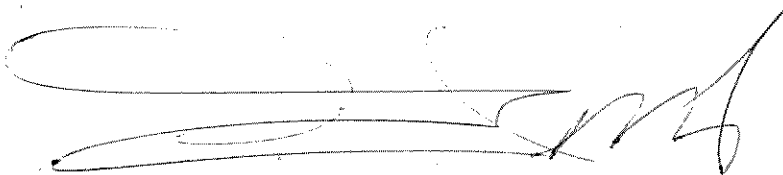
-11-
particularmente adecuados por su ubicación.

Que es conveniente señalar que los trámites -tanto para obtener un edificio idóneo para la referida finalidad como para la compra de los mencionados solares- han resultado infructuosos.

Que corresponde, en consecuencia, solicitar del P.E. -por intermedio del Sr. Ministro de Justicia- quiera adoptar las disposiciones pertinentes para la expropiación de los inmuebles de referencia, sin perjuicio de que para el gasto que la operación demande se afecten créditos existentes en el presupuesto del Poder Judicial en la cuenta "Sobrantes de Ejercicios Anteriores - art. 75 ley 16.432".

Por ello, y a los efectos establecidos en el último considerando, ofíciase al Sr. Ministro de Justicia con transcripción de la presente resolución y de los antecedentes respectivos.

Regístrese. CONFIRMACIÓN



JORGE A. PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION